



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

“SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999”

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **ALEJANDRO CHAR CHALJUB**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.136.235 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Alcalde del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA (Atlántico)**, debidamente posesionado ante la Notaria Quinta Titular del Circuito de Barranquilla el 1° de enero de 2.008 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Distrital contenida en el Acuerdo N° 020 del 15 de septiembre de 2008 y quien para los efectos de la presente modificación del Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DISTRITO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1 y 2, que hacen parte integral de este documento, suscribimos la presente modificación del acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que **EL DISTRITO** y sus acreedores celebraron el 27 de diciembre de 2002 un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, el cual fue modificado en diciembre de 2.004.

Que de conformidad con lo dispuesto por el **PARÁGRAFO 3°** del artículo 29 de la Ley 550 de 1.999, **EL DISTRITO** presentó a consideración del Comité de Vigilancia, en la reunión celebrada el 8 de abril de 2008 en la Alcaldía de Barranquilla, y de los acreedores una propuesta para modificar el Acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos establecidos en el mencionado párrafo.

Que la solicitud presentada por **EL DISTRITO** se apoyó en razones de orden financiero y especialmente para incorporar nuevas acreencias al Acuerdo, derivadas de un déficit continuo y recurrente y de fallos judiciales en contra de la administración distrital, factores que vienen afectando la normalización del gasto corriente; la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos y, la viabilidad fiscal, financiera e institucional de la entidad territorial, por tanto, se requiere la modificación del acuerdo para preservar su filosofía y garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas de **EL DISTRITO**.

Que conforme con el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el día 17 de Diciembre del año 2008, se celebró la reunión de determinación de derechos de votos, reconocimiento de acreencias y la votación y suscripción de la Modificación del Acuerdo.

Que mediante avisos publicados en el Diario “El Heraldo” los días 12 y 16 de Diciembre del año 2008, respectivamente, el Promotor convocó a los acreedores de **EL DISTRITO** para votar y suscribir la segunda modificación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que con el propósito de modificar en su totalidad el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Distrito de Barranquilla celebrado el 27 de Diciembre de 2.002 y modificado en Diciembre de 2.004, en adelante **ACUERDO**, se regirá en su integridad por las siguientes cláusulas.

ACORDAMOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1°. FINES DE LA MODIFICACION DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la modificación el Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL DISTRITO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DISTRITO**.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

- Prever y programar la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DISTRITO**, conforme con los flujos de pago y tiempos que se establecen en esta modificación del **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Restablecer la capacidad de pago de **EL DISTRITO**, de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones acorde con la prelación de pagos de acreencias establecida en la presente modificación del **ACUERDO**.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL DISTRITO** con base en la modificación de este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Definir los términos y condiciones en los cuales los acreedores reestructuran las obligaciones a cargo de **EL DISTRITO** y a favor de los acreedores, en términos de plazos, garantías, periodicidad y forma de pago, todo ello con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección de la presente modificación del **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo, en el entendido de que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata la presente modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 2º. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DISTRITO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DISTRITO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2º de esta misma Ley.

CLAUSULA 3º. OBJETO: La presente modificación del **ACUERDO** tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DISTRITO**, con el propósito de corregir las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento y con el fin de que pueda atender sus obligaciones pecuniarias, orientadas a que **EL DISTRITO** pueda recuperarse dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 4º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, la presente modificación del **ACUERDO**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DISTRITO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en ella, conforme con el parágrafo 3º del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DISTRITO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

CLAUSULA 5º. ACREEDORES: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 22 y 23 de la Ley 550 de 1999, son **ACREEDORES** de **EL DISTRITO** las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que acreditaron esta condición de acuerdo con la información suministrada y debidamente certificada por la administración distrital, en la oportunidad indicada por la Ley.

CLAUSULA 6º. ACREENCIAS: Son las establecidas a cargo de **EL DISTRITO** en favor de los acreedores en la reunión de determinación de votos y de acreencias e incorporadas en el estado de inventario elaborado con base en los estados financieros de **EL DISTRITO**; las extraordinarias, incorporadas a dicho estado en la votación de la celebración de la reforma del acuerdo, y las acreencias certificadas por **EL DISTRITO** incorporadas al **ACUERDO** a través de la presente modificación y que fueron presentadas durante la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, realizada el día 17 de diciembre de 2.008.

CLAUSULA 7º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL DISTRITO** no podrá reconocer ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a la presente reforma diferentes a las relacionadas en el anexo No. 1, en favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en las que se hayan agotado todas las instancias del proceso o por disposición legal. Así mismo, **EL DISTRITO** tampoco podrá ordenar el pago de acreencias causadas con anterioridad a la iniciación de la negociación o de la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada el día 17 de diciembre de 2008, que



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

no hayan sido incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores, y que no hayan sido incorporadas en la votación del **ACUERDO** o en la presente modificación del **ACUERDO** y que constan en el Anexo No. 2. Estos créditos de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes de **EL DISTRITO** que queden una vez cumplido el **ACUERDO**, o cuando éste se declare incumplido, en idénticas condiciones a los del grupo acreedor a que pertenece.

Las acreencias presentadas y reconocidas con posterioridad a la reunión de derechos de votos y acreencias celebrada el 17 de diciembre de 2008, se pagarán al finalizar la ejecución del presente Acuerdo, salvo acreencias de carácter laboral y pensional.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 8°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**, en proporción al monto de sus acreencias, así:

- 1) El Alcalde de **EL DISTRITO** o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Tres representantes de las entidades financieras.
- 6) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.
- 7) Un representante de DAVIVIENDA S.A.
- 8) Un representante de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL DISTRITO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancele la totalidad de las obligaciones del grupo de acreedores que representen en el comité. En la medida en que se extingan las obligaciones de un grupo de acreedor, el puesto vacante en el comité será asumido por aquel grupo acreedor que tenga el mayor saldo de pasivos adeudados y, su representante será designado por la mayor proporción de acreencias.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar, con excepción del representante de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá derecho a dos votos. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán como mínimo con cuatro votos provenientes de los miembros principales.

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción de la modificación del **ACUERDO** por cada grupo de acreedores, en el evento de no haber votación, representarán al grupo el acreedor que tenga el mayor valor de las acreencias incorporadas dentro del grupo de acreedores. Al comité de vigilancia solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes solamente podrán asistir en ausencia justificada del principal o en las condiciones que se determinen en el reglamento del mismo.

PARAGRAFO 6: Los miembros del Comité de Vigilancia en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los **ACREEDORES** de **EL DISTRITO**.

PARAGRAFO 7: Los miembros del Comité de Vigilancia estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

PARAGRAFO 8. SESIONES DEL COMITE: El Comité de Vigilancia se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

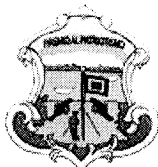
CLAUSULA 9°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá, para su análisis y evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en la modificación del **ACUERDO**. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL DISTRITO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto distrital, que sirva de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado y de los órganos de control por parte del sector central de **EL DISTRITO**, con excepción del pasivo laboral que resulte de la liquidación de las entidades descentralizadas que se ejecutará en el 2.009 y se financiará con los recursos del empréstito contratado para tal propósito.
- 3) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 4) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 5) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 6) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda; las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 7) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes distritales.
- 8) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 9) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 10) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 11) Dirimir la controversia que surja en relación con la clasificación de las acreencias en los distintos grupos de acreedores y decidir el grupo al que pertenezcan teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación y las clases de acreedores estipuladas en el artículo 29 de la Ley 550.
- 12) Modificar el Escenario Financiero del presente **ACUERDO**, siempre y cuando, se cuente con concepto previo del Promotor y las modificaciones no impliquen cambios en los compromisos de pago de acreencias de los diferentes grupos de acreedores, y la relación de gastos de funcionamiento frente a los ingresos corrientes de libre destinación establecidos en el presente **ACUERDO** y en la Ley 617 de 2.000.
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO: EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL DISTRITO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL DISTRITO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias distritales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL DISTRITO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

CLAUSULA 10°. PLAN DE PAGOS: **EL DISTRITO**, presentará al Comité de Vigilancia el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), el cual deberá ajustarse al Presupuesto Aprobado por el Concejo Distrital y al escenario financiero del **ACUERDO**. De igual forma, entregará copia del mismo al encargo fiduciario para su ejecución, y suministrará al Comité de Vigilancia y a la fiducia el plan de pagos de acreencias acorde con el plan financiero de la modificación al **ACUERDO** y la ejecución de su presupuesto. Las solicitudes de pagos o ejecuciones de gasto que impliquen incrementos del PAC presentado deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Vigilancia.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario
Despacho del Alcalde

CLAUSULA 11°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas que ordenen gasto por parte de **EL DISTRITO**, la Secretaría de Hacienda Distrital y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones, la liquidación de las mismas con base en las condiciones establecidas en la presente modificación al **ACUERDO**, y la proyección de recursos del fondo de acreencias o del fondo de contingencias según corresponda, con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe el impacto de las mismas sobre el Escenario Financiero que hace parte de la presente modificación al **ACUERDO** como Anexo número 3 y se programe su cancelación.

CLAUSULA 12°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL DISTRITO**, la Secretaría de Hacienda Distrital o el funcionario que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, Trimestralmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL DISTRITO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 13°. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Acreedores Pos - Acuerdo;
2. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
3. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
4. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria y Nación;
5. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL DISTRITO**, determinadas en la reunión de determinación de derechos de votos y reconocimiento de acreencias de la modificación del **ACUERDO**, en el Anexo N° 2, en donde se relaciona el inventario de acreencias y acreedores que se generaron con posterioridad a la primera modificación del **ACUERDO** suscrita en diciembre de 2.004 y, en el Anexo N° 5 en donde se relacionan los acuerdos de pago suscritos con los acreedores pos - acuerdo.

PARAGRAFO 1: Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 3: "Escenario Financiero del Acuerdo" y N° 4: "Bases de Negociación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que forman parte integral de este **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2: Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL DISTRITO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL DISTRITO**.

PARAGRAFO 3: **EL DISTRITO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden Distrital adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL DISTRITO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL DISTRITO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARÁGRAFO 4: Las sentencias y los fallos judiciales proferidos después de la suscripción de la presente modificación del **ACUERDO** de reestructuración de pasivos y las cuentas en investigación administrativa se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial ejecutoriada proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, y solo se reconocerán intereses corrientes, no se